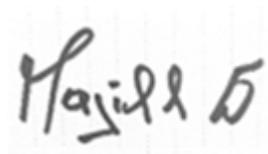


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, de la siguiente manera; datos del empleador “TECNIASISTENCIA CASTRO SAS”, dirección “AV 4 NORTE 19 34, teléfono celular nro.; “3172156201”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00438
Auto interlocutorio nro. 0067

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **YINA ALEJANDRA BETANCURT GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.804.426, como representante legal de su menor hijo, **ALEXANDER CORREA BETANCURT** y en contra del señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.835, en el siguiente sentido; datos del empleador “TECNIASISTENCIA CASTRO SAS”, dirección “AV 4 NORTE 19 34, teléfono celular nro.; “3172156201”.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado en comento, a fin de que se dé cumplimiento a la obligación alimentaria en cabeza del mismo y en favor del menor

ALEXANDER CORREA BETANCURT, se decretará el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, como trabajador de la empresa TECNIASISTENCIA CASTRO SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **CRISTOBAL CORREA GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.835, como trabajador de la empresa TECNIASISTENCIA CASTRO SAS.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los CINCO (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 1, en favor de la señora **YINA ALEJANDRA BETANCURT GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.804.426, como representante legal de su menor hijo, **ALEXANDER CORREA BETANCURT**.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., pues, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., que establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f25a6d05046c772adeacddfe64adf77aa73b1dc81ddd3c5f6c5cec32151ef**

Documento generado en 19/01/2024 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>